

Formulación de cargos

Hernando Bermúdez Gómez

Al terminar la etapa de investigación debe reconocerse la inexistencia de los hechos en que se hubiere pretendido fundamentar la acusación, la no intervención del supuesto infractor o las causales de justificación de las conductas realizadas. En tales casos se debe decretar la terminación de la actuación. Si se comprueban los hechos, la intervención del investigado y la ausencia de justificaciones, la JCC debe formular un auto de cargos, que debe notificarse al afectado, y que inicia la tercera parte del procedimiento (se deben haber realizado las investigaciones previas cuando fueren necesarias y haber ejecutado la investigación respectiva). Dicho auto equivale a una acusación, que debe estar basado en las pruebas. En el proyecto publicado en la Gaceta 1300 se sugiere: *“Artículo 36. Etapa de cargos. Agotada la etapa anterior se concluye con la formulación del auto de cargos, el cual debe contener identificación del o los profesionales y/o sociedades de contadores públicos investigados, determinación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, cargo desempeñado, las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta. —La providencia de cargos debe ser notificada de manera personal al o los investigados y/o sus apoderados o al defensor de oficio, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, quienes dispondrán de un término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar escrito de descargos, con el cual podrá presentar, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. —En esta etapa se deben efectuar las solicitudes de nulidad, pruebas y decretos de oficio a que hubiere lugar con el fin de esclarecer los hechos. —Respecto a las pruebas deberán practicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decretó. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar pruebas en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.”* Recuérdese que los elementos de la responsabilidad, según ChatGpt se resumen así: *“—Sujeto responsable: la persona a quien se atribuye la conducta. —Conducta: una acción u omisión realizada por el sujeto. —Antijuridicidad: la conducta debe ser contraria al ordenamiento jurídico. —Daño o perjuicio: debe existir una afectación a otra persona, a sus bienes o a un derecho protegido. —Culpa o dolo: debe existir negligencia, imprudencia o intención, según el tipo de responsabilidad. —Nexo causal: debe existir una relación entre la conducta y el daño producido.”* Como se ve la etapa de investigación no siempre concluye con la formulación de cargos. En cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar deberán ser las que correspondan a los hechos respecto de los cuales se acuse al investigado, no cualquiera que aparezca en el expediente. Normalmente la JCC no incluye las que sean favorables al procesado, como es su deber. La expresión cargo ha sido objeto de varios debates. La norma se refiere a la función encomendada al profesional o a la firma de contadores.

Muchas veces se olvida que la ley no determina la función específica de un contador y que se han previsto distintas normas enumerando las tareas que debe desarrollar un revisor fiscal. Otras actividades deben consultarse en los respectivos contratos. En ocasiones las providencias se remiten al manual de funciones, pero hay casos reales en los cuales estos no aplican. En el [Decreto reglamentario 654 de 2021](#) (Junio 16) “(...) se adiciona la Sección 6 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC y se dictan otras disposiciones” La expresión contador es equivalente a las Contador, Contador auditor, Contador público, Interventor de cuentas, Revisor fiscal, Contador de inversiones financieras, Profesional contable, Jefe de costos y presupuesto, Analista de impuestos, Consultor de contabilidad. Se les describe así: *“Planifican, organizan y administran sistemas contables y financieros para personas y organizaciones de acuerdo con la normativa nacional e internacional; evalúan, controlan y cumplen con las obligaciones fiscales, establecen los procedimientos para la gestión de la información, contable, financiera y tributaria, garantizan y proporcionan información veraz, oportuna y de acuerdo a normatividad; asesoran en materia contable. Se pueden desempeñar en organizaciones con departamentos contables y financieros, empresas especializadas en servicios contables y de auditoría, el sector público y privado, servicio a personas naturales y jurídicas, entre otros.”* Sus funciones se enumeran así: *“—Asesorar; planificar y establecer políticas y sistemas presupuestarios, de control de cuentas y de otra índole. —Preparar, elaborar, estructurar y certificar información financiera para su presentación a la gerencia, accionistas y organismos de derecho público o de otra índole, según normativa vigente y políticas institucionales. —Gestionar, preparar e informar las obligaciones tributarias, asesorar sobre problemas fiscales e impugnar reclamaciones en disputa ante la administración fiscal, de acuerdo con normativa fiscal vigente. —Preparar, analizar e informar sobre proyecciones financieras y de inversiones, de acuerdo a normativa vigente y planes financieros. —Supervisar procesos de auditoría financiera y contable de acuerdo con estándares de calidad internos de la entidad u organización. —Investigar y brindar asesoramiento a la dirección sobre: impuestos, aspectos financieros de la productividad, participaciones accionarias, ventas, nuevos productos, etc. —Preparar, gestionar y apoyar en la elaboración de informes detallados de auditoría o revisoría, control de planes financieros y presupuestales de acuerdo con estrategias económicas, normatividad vigente y recomendaciones para mejorar prácticas contables y administrativas. —Calcular los costos de operaciones de acuerdo con métodos y tipo de costo. —Realizar capacitaciones constantes en materia contable, financiera y tributaria a empleados antiguos en caso de que haya actualización en los procesos o falta de conocimiento por parte de los auxiliares o coordinadores. —Coordinar y orientar el trabajo del personal a cargo y auxiliares de las áreas contables o financieras. —Desempeñar funciones afines.”* Aquí se mezclan y confunden las tres formas de educación superior consagradas en la ley colombiana: Técnico, Tecnólogo y Profesional. Se

hace más énfasis en los hechos que en las actividades intelectuales (pensamiento). Luego deben indicarse en forma precisa las normas que según la investigación han sido violadas. Como deben identificarse las pruebas respectivas, la autoridad estará expresando sus certezas y no presunciones. El “concepto de la violación”, según Copilot, “(...) *es la argumentación que conecta los hechos con el derecho vulnerado. Debe mostrar la relación causal entre la actuación del demandado y la afectación del derecho fundamental.*” En cuanto a la modalidad de la conducta no deben mezclarse las concepciones civiles con las penales. Este caso hay una gran diferencia entre dolo y culpa. Aquel no es una clase de esta. Nuestro actual Código Penal reza: “**ARTÍCULO 21. Modalidades de la conducta punible.** *La conducta es dolosa, culposa o preterintencional. La culpa y la preterintención solo son punibles en los casos expresamente señalados por la ley.* **ARTÍCULO 22. Dolo.** *La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.* **ARTÍCULO 23. Culpa.** *La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.* **ARTÍCULO 24.** *La conducta es preterintencional cuando su resultado, siendo previsible, excede la intención del agente.”* Por su parte el [Código General Disciplinario](#) dice: “**ARTÍCULO 10. Culpabilidad.** *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.*” El auto de cargos precisa la acusación, delimitando, en consecuencia, la etapa que sigue, es decir, el juzgamiento. Se debe notificar personalmente. Luego se abre la oportunidad de los descargos, los cuales se pueden referir a todos o cada uno de los elementos de la responsabilidad, tal como hayan sido incluidos en los cargos. El término para esta oportunidad de defensa es de 20 días hábiles, tanto en la [Ley 43 de 1990](#) como en el proyecto en comento. Como en los procesos las afirmaciones valen tanto como las pruebas, el debate es fundamentalmente probatorio. Por ello el acusado puede solicitar que se alleguen otros medios de convicción, que sean de recibo por el Código General del Proceso. También se pueden decretar pruebas de oficio. El plazo para practicarlas era y sería de 30 días o de 60 en los casos establecidos en la ley. Las pruebas son elementos objetivos que deben ser objeto de valoración. Muchas veces los funcionarios, incluidos los jueces, creen que son la esencia de los discursos que esbozan sobre las pruebas la ideología de cada cual, los intereses del mismo funcionario, de sus superiores, de todas las demás partes con capacidad de influir, incluidos las altas autoridades y los empresarios, incluso pareceres expresados en medios de comunicación. Pero la valoración de las pruebas depende de la hermenéutica y, especialmente, de la sana crítica. Según Copilot “*Es, en términos simples, un sistema racional de apreciación probatoria basado en tres pilares: lógica, experiencia y conocimiento científico.*” Nos parece que en la JCC piensan que el asunto es de retórica y así absuelven o castigan a los investigados. No es

posible encontrar en sus providencias elementos de conocimiento científico en materia de pruebas. Esto se debe a la falta de competencia de los miembros del tribunal y de sus colaboradores.